



Decimonoveno dictamen, de 12 de septiembre de 2022, de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial sobre la carrera judicial y su vinculación con la ética. Ponente: comisionada Elena Martínez Rosso

I. Introducción

1. En su reunión de 19 de noviembre de 2021 la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial decidió elaborar un dictamen relativo a la carrera judicial y su relación con la ética. Desde el inicio se optó por un enfoque eminentemente práctico para la elaboración del presente dictamen, muy apartado de las disquisiciones filosóficas a las que siempre puede dar lugar todo tema vinculado a la ética.
2. Así pues, el propósito del presente trabajo es intentar establecer las pautas que debería respetar un sistema de ingreso a la carrera judicial y de promoción de jueces que otorgue al comportamiento ético el lugar destacado que a juicio de toda la comunidad iberoamericana debe tener.
3. Este dictamen se estructura, en primer lugar, en torno a la elaboración y a los resultados de la Encuesta, que se completa con datos que se recogen en un breve apéndice que figura como parte de este dictamen; seguida, en segundo lugar, por una experiencia específica de un país como la República del Uruguay; en tercer lugar, se aborda la dimensión ética del ingreso en la carrera judicial; y, por último, se analiza la misma cuestión en lo que se refiere a la promoción de los jueces. El dictamen termina con unas conclusiones donde se apuntan las recomendaciones para conseguir que el comportamiento ético de los jueces redunde en su promoción profesional.

II. La encuesta sobre la influencia del desempeño actitudinal y del compromiso ético de los jueces en su promoción profesional

4. A raíz del encargo del dictamen surge la idea de elaborar una encuesta entre los comisionados que integran la Comisión, así como entre todos los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana y la Red de Integridad Judicial Iberoamericana, que nos permitiera acercarnos a la realidad imperante en la comunidad iberoamericana con relación a la incidencia de la ética en la carrera judicial.

5. El contenido del cuestionario se articuló en torno a las siguientes preguntas:

1. ¿El desempeño actitudinal y el compromiso ético de los jueces tienen, en realidad y de manera efectiva, alguna importancia en su país a la hora de adoptar las decisiones de su promoción en su carrera profesional?
 - a) ¿Solo se tienen en cuenta los conocimientos técnicos?
 - b) ¿Se tienen en cuenta los indicadores individuales de rendimiento?
 - c) ¿Aunque esté previsto, en realidad, los comportamientos éticos no tienen ningún efecto en la carrera de los jueces?
 2. ¿Quién se pronuncia o califica el comportamiento ético de los jueces a los efectos de su promoción en la carrera profesional?
 - a) ¿El presidente del tribunal donde ejerce el juez?
 - b) ¿El colegio de abogados de la circunscripción donde ejerce el juez?
 - c) ¿Los Servicios de Inspección del Poder Judicial?
 - d) ¿Aun cuando se pronuncian todos los anteriores pero por tradición y salvo en supuestos muy excepcionales no tienen ninguna relevancia porque todos ‘aprueban’?
 - e) Nadie se pronuncia sobre estas cuestiones.
 3. ¿Podría identificar las normas que constituyen el sistema de promoción profesional de los jueces en su país?
 - a) Regulación constitucional, legal y reglamentaria (adjunte la documentación que le sea posible).
 - b) Criterios consuetudinarios (¿en qué consisten o dónde están recopilados?)
 4. ¿Cuáles serían, a su juicio, los elementos que integrarían un sistema ideal de promoción profesional de los jueces?
 - a) Antigüedad
 - b) Competencia técnica
 - c) Laboriosidad (cumplimiento de objetivos)
 - d) Expediente personal (sin faltas disciplinarias)
 - e) Compromiso ético
6. Los países que contestaron estas preguntas fueron: Argentina (Provincias de Formosa, Río Negro y San Luis), Brasil, Chile, Colombia, Cuba, El Salvador, Nicaragua, Paraguay, Portugal y República Dominicana.
7. Respecto a la primera pregunta, las respuestas han sido muy variadas pero, en general, se advierte que la ética del juez es considerada y tiene peso a la hora de su promoción.
- En ciertos países, como la República Dominicana y Cuba, hay regulación específica que establece que la evaluación del comportamiento ético de los jueces debe ser tomada en cuenta por quienes deciden sobre su promoción. También cuentan con Código de comportamiento



ético y en el caso de la República Dominicana con un Comité de Comportamiento Ético, y una evaluación de la observancia por los jueces de los principios éticos.

En Cuba, el incumplimiento de los postulados del Código de Ética puede ser objeto de corrección disciplinaria y determinar que el juez no sea promovido. Lo mismo sucede en Brasil, con la particularidad de que es el juez que, en ese caso, opta por no postularse para su promoción.

En muchos países, los aspectos relativos al comportamiento ético son aportados por los servicios inspectivos, vinculados a procesos disciplinarios.

Salvo excepciones, como sucede con Paraguay y Colombia, todos los países destacan que, en los hechos, el comportamiento ético de los jueces es tenido en cuenta a la hora de su promoción.

8. No obstante, la información recogida no permite sacar conclusiones demasiado firmes acerca de la concreta incidencia del factor ético en el sistema de ascensos o promociones, ni tampoco sobre cuáles son los aspectos éticos considerados.

No resulta claro, por otra parte, en algunos casos, si al referirse a que los factores éticos son considerados a la hora de la promoción de los jueces, se está limitando la respuesta a lo disciplinario y no a otras formas de considerar la ética de los jueces.

9. En cuanto a la segunda pregunta, las respuestas fueron muy disímiles. Hubo menciones a los órganos de control de los jueces, a un comité de comportamiento ético, al presidente del tribunal en el que el juez se desempeña, a los consejos de gobierno de los tribunales de justicia, a los consejos de la magistratura, a los servicios de inspección dependientes de los consejos superiores de la magistratura, entre otros.

10. La tercera pregunta, referida al marco normativo que regula el sistema de promoción profesional de los jueces, ha sido respondida con precisión por algunos países, tal como surge del resumen de las respuestas que cada país ha brindado y que constan en el apéndice que luce al final de este dictamen.

11. Finalmente, las respuestas coinciden en destacar que el comportamiento ético, junto a otros requisitos, debe integrar un sistema ideal de promoción de los jueces.

III. La experiencia comparada y el caso de la República del Uruguay



12. La incidencia que debe tener el comportamiento ético de los jueces en su promoción dentro la carrera judicial dista de ser una cuestión pacífica. Por esa razón la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial considera de gran interés exponer la reciente experiencia comparada en la República del Uruguay.
13. En efecto, en la Suprema Corte de Justicia del Uruguay se debatió recientemente y en profundidad durante un tiempo prolongado acerca de esta temática y no se ha logrado hasta ahora que sus miembros lleguen a un acuerdo.
14. En el año 2020, por unanimidad, se acordó realizar un concurso de oposición entre aquellos Jueces de Primera Instancia que aspiraran a ascender a Ministros de Tribunal, cargo con el que culmina la carrera judicial, desde que la Suprema Corte de Justicia es un órgano de composición política.
15. Se realizó así el primer concurso, cuyos resultados se conocieron a comienzos del año 2021. Poco tiempo después, al mes siguiente, se produjo una vacante en un Tribunal de Apelaciones y luego de un debate extenso sobre la relevancia del resultado de ese primer concurso para las futuras promociones a Ministro de Tribunal, la Corte, por mayoría de cuatro de sus miembros (son cinco en total), decidió designar al juez que había salido primero en el concurso correspondiente a la materia en la que se había producido la vacante.
16. Ahora bien y mediante un voto particular de la magistrada Martínez Rosso se puso de manifiesto que el concurso de conocimientos no es elemento suficiente para resolver acerca de la promoción de los magistrados. La argumentación en esa ocasión desarrollada puede constituir un aporte más a la temática abordada en el presente dictamen.
17. Para la mayor comprensión de lo que fue objeto de discusión en el seno de la Corte, corresponde aclarar que hasta ese momento todas las designaciones de los cargos de Ministros de Tribunal se habían hecho, sin excepciones, de acuerdo con las listas de magistrados elaboradas bianualmente por la Comisión Asesora de la Suprema Corte de Justicia en materia de ascensos. Esta Comisión está integrada por un representante de la Suprema Corte, un representante de los Tribunales de Apelaciones, un representante de la Asociación de Magistrados del Uruguay, un representante de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República y un representante del Colegio de Abogados del Uruguay. Su tarea consiste en elaborar en forma bianual una lista compuesta por los veinte magistrados



que se encuentren en mejores condiciones de ascender, teniendo en cuenta tanto la capacitación técnica, como la conducta ética de los magistrados.

18. En los razonamientos de la magistrada Martínez Rosso se consideraba, en primer lugar, que para evaluar la capacitación técnica de un juez debía tenerse en cuenta no solo el análisis de sus sentencias y de otras actuaciones y decisiones tomadas dentro de un proceso judicial, durante períodos prolongados sino también debía realizarse “una evaluación continua de varias actuaciones y decisiones en distintos procesos, a través del tiempo, de un mismo juez. Actividades fundamentales como lo son la selección de los hechos relevantes, la de los hechos que deben tenerse por admitidos, la delimitación del objeto del proceso y de la prueba, el juicio de hecho al que se arriba luego de la valoración de la prueba y la selección de las premisas normativas aplicables en un determinado caso, por ejemplo, no pueden ser evaluadas en el tipo de prueba que se realizó en esta oportunidad [...] los valores a los que me refiero no pueden ser apreciados en un concurso, ni tampoco en las sentencias de los magistrados”.
19. Y, en segundo lugar, se mantenía que el Colegio de Abogados cumple una tarea insustituible en esta valoración integral del desempeño del juez y el que dentro de la Comisión Asesora puede opinar, con mayor propiedad, acerca de la laboriosidad, la puntualidad, el respeto por los plazos procesales, el trato respetuoso a las partes, la dirección del proceso, los excesos de autoridad, entre otros aspectos; en definitiva, “el rol que cumple el Colegio de Abogados del Uruguay dentro de la Comisión Asesora ha producido la no inclusión de magistrados que pudieron haber integrado la lista si solo se considerara su capacitación técnica”.
20. En suma, la Comisión Iberoamericana constata que, a la vista de las anteriores experiencias nacionales y, en particular, la uruguaya, conviene desarrollar una serie de consideraciones en torno al ingreso a la carrera judicial y a la promoción profesional de los jueces.

IV. El ingreso a la carrera judicial y el compromiso ético

21. Cualquiera que sea el proceso que los países iberoamericanos adopten para seleccionar a los aspirantes a ingresar a la judicatura, parece imprescindible que haya un estudio psicológico que procure determinar, entre otras cosas, si existen debilidades en su formación ética que puedan vaticinar futuras conductas incompatibles con la ética de los magistrados.

22. Una vez sorteado este primer filtro, los principios y valores contenidos dentro del Código Iberoamericano de Ética Judicial deben ocupar un lugar de privilegio dentro de los distintos cursos que el aspirante a juez debería recibir. Entre ellos, naturalmente, uno dirigido específicamente a abordar toda la temática relativa a la ética judicial.
23. Las escuelas judiciales parecen ser los ámbitos más adecuados para la mejor formación integral de los jueces, tanto en el aspecto académico, como en el aspecto ético. Tal formación, a nuestro juicio, no debería limitarse al conocimiento de los contenidos conceptuales de los grandes principios de la ética judicial, sino que, en lo posible, debería procurarse que, luego de incorporados esos conocimientos teóricos, los aspirantes fueran colocados en el rol de jueces y enfrentados a situaciones que pongan en juego tales valores o principios, como sucede en la vida real, donde la independencia, o la imparcialidad y los demás valores y principios se encuentran involucrados.
24. La técnica conocida como *role-play* es ideal para este ejercicio tan necesario y conveniente, porque nada se aprende mejor que lo que se hace. Dicho de otro modo, no solo debe procurarse que el juez adquiera los conocimientos necesarios en el campo del “saber”, sino que aprenda a saber “hacer”, algo que la experiencia docente demuestra es muy distinto al simple saber.
25. No hay duda de que el conocimiento y la aplicación de los grandes principios debe incorporarse en esta etapa formativa, no solo desde el punto de vista teórico, sino partiendo de ejemplos de la vida real que los jueces deben enfrentar. Es a través de la técnica del *role-play*, que consiste en que los aspirantes se coloquen en el lugar del juez, de manera que puedan descubrir las propias fortalezas y debilidades de su carácter, que puede perfeccionarse lo que se conoce como la “ética de las actitudes”.
26. No solo se exige y espera que un juez sea independiente, imparcial e íntegro, honesto tanto moral como intelectualmente, sino que también debe ser tolerante, respetuoso, educado, humilde, cortés, seguro, firme, puntual.
27. Tales características pueden ser propias o naturales de la personalidad del juez, pero también pueden incorporarse, corregirse y mejorarse los aspectos del carácter que se alejan de ese perfil, sobre todo a través de prácticas que conduzcan a que los aspectos actitudinales, tanto



- positivos como negativos, aparezcan de manifiesto, con el fin de poder fortalecer los primeros y procurar corregir los segundos.
28. Muchas de tales características de la personalidad del juez se ponen a prueba, mucho más que en ningún otro momento, en los procesos por audiencias, en los cuales el juez cobra un rol complejo y mucho más protagónico que en el proceso escrito. En los procesos orales el juez es el actor principal y es el director del proceso.
 29. Tal papel lo expone frente a todos los partícipes de la audiencia y muestra todas sus fortalezas y debilidades, de manera muy diferente a lo que sucedía en procesos eminentemente escritos. Quienes han tenido la experiencia de haber sido jueces en ambos sistemas, conocen más que nadie esas profundas diferencias.
 30. Las actitudes de un juez autoritario, de un juez soberbio, de un juez intolerante, irrespetuoso o descortés se ponen mucho más de manifiesto que lo que puede percibirse a través de las actuaciones y decisiones que constan en las fojas de un expediente.
 31. Tales comportamientos o actitudes también integran la ética del magistrado y el momento de enfatizar en este aspecto es en el de la formación inicial, especialmente en las escuelas judiciales.
 32. Pero las actitudes negativas muchas veces persisten después de comenzada la carrera judicial, pues algunas tienen raíces profundas en el carácter de los magistrados.
 33. Muchos dictámenes de esta Comisión se han ocupado del tratamiento de estas actitudes negativas que algunos jueces adoptan en su comportamiento.
 34. Así, por ejemplo, distintos dictámenes de esta Comisión han tratado la temática de la mora judicial, del fenómeno de las puertas giratorias, del debido trato a las partes, de la actuación de los jueces en las redes sociales, de las relaciones de los jueces con los más altos responsables políticos de la nación, aun cuando están juzgando causas que afectan a estos últimos.
 35. Todos estos dictámenes refieren a comportamientos o actitudes de los jueces, aun de extensa carrera, que comprometen su apariencia de independencia, imparcialidad e integridad, o comprometen su apego a principios tales como el de prudencia, moderación, diligencia y prontitud en la adopción de decisiones.

36. Los precedentes dictámenes refieren a la ética de las actitudes, la cual, siempre presente durante toda la carrera judicial, debe ser tenida especialmente en cuenta a la hora de la formación inicial de los jueces. Es entonces cuando el carácter del juez es más dúctil, más flexible, más susceptible de ser moldeado.

V. La dimensión ética en la promoción profesional de los jueces

37. A la hora de promover a los jueces a un grado superior, el lugar de la ética judicial debería ser preponderante. Este es el balance que parece más destacable del resultado del cuestionario respondido por una buena parte de los países que integran la comunidad iberoamericana.

38. No obstante, es muy común que los factores que normalmente se mencionan como de incidencia decisiva para la promoción de los jueces refieran a su capacitación técnica, a sus conocimientos académicos, a su rendimiento, a la antigüedad.

39. Dentro de esta línea, se ha propuesto que el ascenso de los jueces sea resuelto a través del mecanismo del concurso de oposición, o de oposición y de méritos. Este método, por sí solo, parece totalmente insuficiente para evaluar todos los aspectos que justificarían un ascenso en la carrera de un juez.

40. Un buen juez no es solo alguien con conocimientos jurídicos sólidos o con una buena formación académica. Puede ser todo eso y, sin embargo, no ser un buen juez.

41. Lo más importante de la figura del juez son sus principios y valores éticos, su actuación ajustada al principio de independencia, tanto externa como interna, al principio de imparcialidad y de integridad, por nombrar solo los que distinguen con mayor definición su figura, así como a las actitudes que en un sentido amplio exige la ética judicial.

42. Una valoración de la figura del juez basada únicamente en sus conocimientos o técnica jurídica parece totalmente inadecuado, además de incompleta o insuficiente.

43. Un juez debe conocer el derecho, naturalmente, y constituye un deber ético continuar con su formación jurídica durante toda su vida judicial. Pero lo que aquí se plantea es que no alcanza con su capacitación técnica, ni con su rendimiento, ni con su eficiencia, para ser un buen juez. Por ello, el concurso solo puede ser un elemento más a tener en cuenta a la hora de resolver acerca de su promoción.



44. En primer lugar, porque normalmente el concurso implica una tarea que se cumple durante unas horas de un solo día, cuando la experiencia humana demuestra que muchos factores pueden determinar una merma en la concentración o causar un rendimiento muy inferior al normal.
45. En segundo lugar, porque no considera, en ninguna de sus formas, la eticidad de la actuación del juez.
46. Tampoco parece conveniente que la medición del rendimiento de un juez sea el factor determinante para resolver acerca de su promoción.
47. En la última reunión conjunta de la Comisión de Ética Judicial de España y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, celebrada el 7 de abril de 2022 en la Escuela Judicial de España en Barcelona, en uno de los intercambios tan fermentales entre los miembros de ambas comisiones, quien ahora es el nuevo Presidente de la Comisión de Ética Judicial de España, Antonio del Moral, nos hacía conocer su visión sobre este tema que resulta particularmente valiosa.
48. Señalaba este destacado magistrado que la laboriosidad del juez no se mide solo en cantidad de horas o de asuntos; se mide en cantidad, pero también en calidad. El juez también trabaja cuando supuestamente descansa; los asuntos siguen dando vueltas en nuestras mentes durante mucho tiempo, sobre todo cuando se trata de un caso difícil. Agregaba que nuestros fallos pueden ser muchos, pero de baja calidad argumentativa, razón por la cual es imprescindible manejar con mucho equilibrio los factores cantidad y calidad.
49. Precisamente, en el dictamen (consulta 01/22), de 16 de junio de 2022, de la Comisión de Ética Judicial de España, se insistía en esta misma idea apuntando: “No colma las expectativas sociales ni el juez que resuelve pocos asuntos -dejando muchos más atrasados-, aunque haga gala de un estudio exhaustivo y erudito de cada cuestión alcanzando una brillantez propia de una investigación científica, pero innecesaria para resolver con justicia y con arreglo a la ley; ni, en el extremo opuesto, quien solventa con inaudita rapidez todos los asuntos, pero de manera superficial, burocrática y casi seriada, sin una real motivación, ni el estudio específico que reclama cada asunto, y de forma casi intuitiva, cercana a la justicia del Cadi”.

50. A esas reflexiones podemos adicionar la de que también pueden ser pocos los fallos, comparados con el trabajo de otros jueces, pero eso puede obedecer a las grandes habilidades conciliatorias de ese juez -naturalmente mayores o menores según la naturaleza del juicio que se tiene entre manos-, pero también puede obedecer a que se logran las conciliaciones, en forma forzada, incurriendo en prejuicios indebidos con el fin de evitar el trabajo más arduo, que es el de dictar sentencia.
51. Consecuentemente, la medición del rendimiento del juez debe ser hecha con una profundidad de análisis que solo personas muy bien formadas y con experiencia en la judicatura pueden hacer con propiedad.
52. Aun así, nunca puede ser el único y, ni siquiera, el elemento fundamental para decidir acerca de la promoción del juez porque, nuevamente, deja fuera nada menos que la completa actuación ética del magistrado.
53. Los caminos a través de los cuales llega la información acerca de la conducta ética de los magistrados a los órganos que resuelven acerca de su promoción pueden ser muy variados, pero lo que debe procurarse es que aquella sea la mayor posible, de modo que el conocimiento sobre este elemento fundamental de evaluación sea lo más completo y objetivo posible.
54. No hay duda de que los órganos que tienen a su cargo el poder disciplinario sobre los jueces tienen un aporte importante que hacer, como también lo tienen –cuando existen- los órganos que, en forma independiente de los primeros, tienen a su cargo el juzgamiento ético del comportamiento de los magistrados¹.
55. Parece imprescindible que los órganos que deciden acerca de la promoción de los magistrados procuren recabar y tengan en cuenta la información que surge tanto de los órganos disciplinarios, como de los órganos encargados de juzgar las conductas éticas independientemente de las faltas disciplinarias.
56. No obstante, no es este el único camino para llegar a formarse una idea acabada de la actuación ética de los jueces. Parece sensato y razonable que también contribuya a formar un

¹ Steidel Figueroa, Sigfrido, “Disciplina judicial y ética de los jueces: algunas controversias y propuestas”, *Criterio Jurídico* V. 8, n° 2 2008-2, Santiago de Cali (Colombia), págs. 135-136. Y en el mismo sentido se expresa en su monografía *Ética para juristas: Ética judicial y responsabilidad disciplinaria*, Ediciones Situm, San Juan, Puerto Rico, 2019, págs. 45-52.



juicio completo acerca de la eticidad de los magistrados, tener en cuenta la opinión de los superiores procesales que conocen en las causas de los jueces de grado inferior a través de los recursos correspondientes.

57. Estos superiores jerárquicos normalmente han podido aquilatar la conducta del juez durante un tiempo considerable, luego de haber analizado varios fallos de esos mismos jueces y haber tenido en sus manos esos expedientes, para así haber podido advertir las posibles demoras que han existido en esos juicios, las causas de tales dilaciones, el respeto por el principio de concentración procesal, la forma en que se han resuelto cuestiones incidentales, el trámite que se le ha dado a la contienda, cuestiones todas que pueden aportar elementos valiosos sobre la conducta ética de los jueces.
58. Pero quienes seguramente conocen mejor el comportamiento ético de los jueces son los abogados, por ser quienes tienen el contacto directo, frecuente y necesario como para poder ponderar el apego de los magistrados a los principios y valores éticos y actitudinales, más allá de que, naturalmente, su opinión también puede pesar para valorar la capacitación técnica de los magistrados y su rendimiento.
59. Se estima conveniente que, teniendo en cuenta las particularidades de cada país, los Colegios o Asociaciones profesionales de abogados puedan ser consultados acerca de la evaluación tanto técnica como ética respecto a la actuación de los jueces.
60. Esta visión de quienes no integran el Poder Judicial, sino que valoran la capacitación y conducta ética de los jueces desde fuera, desde la sociedad en la que aquellos actúan, aleja la creencia o presunción de que las decisiones en materia de promociones o ascensos están condicionadas por un criterio meramente corporativo.
61. Teniendo en cuenta las adaptaciones que sean necesarias y las particularidades de cada país de la Cumbre Judicial Iberoamericana, la participación de los abogados democratiza el sistema de promoción y constituye una ventana abierta hacia la comunidad a cuyo servicio actúan los jueces.

VI. Conclusiones

62. La conducta ética del juez, en sentido amplio, comprensiva de las actitudes que se adoptan en el ejercicio de la función, debería ser un factor determinante para decidir acerca de su promoción.



63. Viene del viejo Derecho español la expresión “omes buenos, sabedores de derecho”, para referirse a los jueces. De acuerdo al orden en que fueron expresadas, las palabras hablan por sí solas respecto a qué se considera como primero y esencial en esa definición.
 64. Un juez, la persona a quien la sociedad otorga la función de juzgar a sus semejantes, depositando en él su confianza, antes que ninguna otra cosa, debe ser una persona de conducta ética intachable para la comunidad en la que presta su servicio.
 65. El apego del juez a la ética asegura, a su vez, que ejercerá su función con los conocimientos necesarios, pues resulta muy ajeno a la moral el ejercicio de una profesión u oficio que no se conoce.
 66. De la conducta ética de los jueces depende su legitimación ante la sociedad, tanto o más que de la justificación de sus decisiones, aunque cabe destacar que el deber de motivación no es solo un deber jurídico cuyo incumplimiento impide el ejercicio de la debida defensa en juicio, sino también un deber ético.
 67. En todo caso se procurará reforzar la formación en materia de ética de tal manera que tanto en el ingreso en la judicatura como en la promoción profesional de los jueces resulta inexcusable ofrecer cursos de Ética judicial que sean presupuesto para el acceso y la promoción en la carrera profesional de los jueces.
-



Apéndice

Argentina

Formosa

1. El desempeño actitudinal y el compromiso ético de los jueces tienen importancia a la hora de adoptar las decisiones acerca de su promoción en la carrera profesional, pero se valoran dentro del marco de los “antecedentes” del candidato y durante la entrevista personal que realiza el Consejo de la Magistratura.
2. No existe evaluación específica realizada por algún órgano en particular. La evaluación la hace el Consejo de la Magistratura, institución que en la Provincia de Formosa selecciona y propone a los jueces y juezas, por ante el Poder Legislativo, pero se hace de manera general, verificando los antecedentes que presentan y luego, en la etapa de la entrevista personal, donde se hacen preguntas relacionadas a la ética judicial.
3. Todos los elementos considerados en la pregunta cuatro del formulario deben integrar un sistema ideal de promoción profesional de los jueces.

Río Negro

1. Se limita a contestar que para el desempeño actitudinal y el compromiso ético de los jueces, solo se tiene en cuenta los indicadores individuales de rendimiento.
2. En cuanto a la regulación que existe en su provincia para la evaluación del comportamiento ético de los jueces y su incidencia en quienes deciden sobre su formación, refiere a que existe una ley n° 2434 de la Provincia de Río Negro.
3. En cuanto a los elementos que deberían integrar un sistema ideal de promoción profesional de los jueces, señala que la competencia técnica, la laboriosidad y el compromiso ético deben integrarlo, pero excluye la antigüedad y el expediente personal (sin faltas disciplinarias).

San Luis

1. El desempeño actitudinal y el compromiso ético de los jueces son valorados en la oportunidad de conformar ternas en los Concursos que tramitan ante el Consejo de la Magistratura de la Provincia de San Luis, organismo que tiene por funciones, entre otras: 1. Proponer por terna al Poder Ejecutivo el nombramiento y traslado de los magistrados judiciales y titulares del Ministerio Público. 2. Organizar y resolver los concursos de antecedentes evaluando integralmente la personalidad del postulante, en función del cargo a discernir.
2. Existe una ley que regula la evaluación del comportamiento ético de los jueces, la cual debe ser tenida en cuenta por quienes deciden sobre su promoción.



3. Los elementos que deben integrar un sistema ideal de promoción profesional de los jueces propuestos en la pregunta cuatro, deben ser todos tomados en cuenta.

Brasil

1. El incumplimiento de normas éticas puede impedir que un juez se presente a la promoción.
2. Los órganos de control de los jueces son quienes investigan posibles violaciones éticas. Por regla general, la valoración del resultado de la investigación disciplinaria en el proceso de promoción del magistrado corresponde al pleno del tribunal al que está adscrito el juez que solicita la promoción.
3. El compromiso ético, junto a la antigüedad, la competencia técnica, la productividad y la historia personal (sin faltas disciplinarias), deberían integrar los criterios ideales para la promoción de los jueces.

Chile

1. El sistema de nombramientos del Poder Judicial chileno se encuentra reglamentado en el Código Orgánico de Tribunales y en el Acta de la Corte Suprema n° 105, de 28 de abril del año 2021, Acta que intenta suplir los silencios del legislador mediante la regulación de procedimientos de selección del personal que lo integra, en la búsqueda de favorecer la elección de los mejores postulantes, restringir espacios a la discrecionalidad, concretar los principios de objetividad, igualdad, no discriminación e inclusión, favoreciendo el mérito y la antigüedad de los servidores judiciales.

En el artículo 1 de dicha Acta, al referirse a los principios rectores, se incluye a la ética como uno de los postulados legislativos que se debe aplicar en materia de provisión de cargos.

En la regulación que rige los nombramientos, no existe una evaluación directa sobre desempeño actitudinal y compromiso ético de los jueces.

La forma en que es posible incluir a la ética en la evaluación para los nombramientos en Chile, dice relación con su consideración en la malla curricular que se imparte en los cursos de formación para quienes quieren ingresar al Poder Judicial (taller de ética judicial), pero que finalmente se traduce en un puntaje final global en la postulación.

Para quienes ya han ingresado al Poder Judicial, es posible sostener que se considera la ética al momento de los nombramientos, a través de la calificación anual que contempla, además de las anotaciones practicadas en la hoja de vida y el informe de calificación, la responsabilidad, capacidad, conocimientos, iniciativa, eficiencia, afán de superación, relaciones humanas y atención al público.



En la hoja de vida de cada uno de los miembros del Poder Judicial constan las medidas disciplinarias ejecutoriadas, las apreciaciones de mérito y demérito, la participación en actividades de capacitación y perfeccionamiento.

2. Con respecto a si existe regulación que prevea que la evaluación del comportamiento ético de los jueces deba ser tenido en cuenta por quienes deciden sobre su promoción, se evalúan en las calificaciones conceptos vinculados a la ética, pero de manera muy general.
3. Como sistema ideal de promoción profesional de los jueces deben integrar el sistema todos los ítems considerados.

Colombia

1. Frente a la pregunta de si el desempeño actitudinal y el compromiso ético de los jueces tiene alguna importancia a la hora de adoptar su promoción en la carrera profesional, la respuesta es que solo se tienen en cuenta los conocimientos técnicos.
2. Nadie se pronuncia sobre las cuestiones que refieren a la calificación del comportamiento ético de los jueces a los efectos de su promoción en la carrera profesional.
3. En cuanto a los elementos que deberían integrar un sistema ideal de promoción de los jueces, la respuesta es que cuatro de los elementos descritos deberían integrarlo: competencia técnica, laboriosidad, expediente personal y compromiso ético, pero no la antigüedad.

Cuba

1. El artículo 56 de la ley 140/2021 de los Tribunales de Justicia, aprobada en la República de Cuba, establece que constituyen deberes de los integrantes de la carrera judicial, según su competencia, cumplir con los postulados del Código de Ética Judicial, instrumento que enuncia los valores y principios fundamentales que deben caracterizar la actitud y el comportamiento de los jueces.

Para la promoción se tiene en cuenta el grado alcanzado por los jueces en el desarrollo de sus competencias, los resultados alcanzados en las evaluaciones de su desempeño, la superación profesional, la docencia y la investigación.

2. En el caso de que los jueces incurran en violaciones del Código de Ética Judicial, pueden ser objeto de corrección disciplinaria que discurre entre la amonestación y la remoción definitiva. Y ello se cumple.

Está establecido que si como resultado de su actuación el sistema de inspección advierte alguna irregularidad en el comportamiento ético del juez, debe informarlo al Presidente del Tribunal donde éste se desempeña para que adopte las medidas que procedan y ello lógicamente tendría una influencia en su promoción.



Si el comportamiento ético del juez no se corresponde con los postulados del Código de Ética, no es promovido.

3. Para la promoción se toma en cuenta que el juez demuestre humanismo, integridad, transparencia, responsabilidad, compromiso ético y vocación de servicio.

El comportamiento ético de los jueces es cuestión de análisis periódico en las agendas de los Consejos de Gobierno de los Tribunales de Justicia.

4. Todos los aspectos contenidos en el formulario deben formar parte de un sistema ideal de promoción profesional para los jueces, pero pueden agregarse como exigencias: los resultados obtenidos por los jueces en la evaluación de su desempeño, la superación profesional, la docencia, la investigación.

El Salvador

1. El país ha adquirido compromisos en multitud de instrumentos internacionales que establecen para el funcionariado judicial la exigencia de ética proyectada en el trato de usuarios, realización de las etapas judiciales, decisiones que se adoptan, entre otros aspectos, así como valores que deben de permeabilizar cada una de las actuaciones de éstos.

En el *Manual de Selección de Magistrados y Jueces*, en el capítulo 2, relativo al proceso para promociones, ascensos y traslados, se establece como un criterio de evaluación la moralidad notoria y aspectos técnicos de las personas aspirantes.

2. El comportamiento ético del funcionariado judicial constituye un aspecto a indagar en la entrevista, entendida como una actividad técnica administrativa que integra el proceso de selección.
3. Debe hacerse mención a los requisitos de moralidad notoria evaluada por el Consejo Nacional de la Judicatura, que puede acreditarse de diversas maneras. La moralidad notoria incluye la conducta personal del aspirante, sus antecedentes sobre procesos disciplinarios o sancionatorios en el ejercicio profesional o cualquier otra circunstancia que acredite moralidad notoria.
4. Además de los ítems propuestos en el cuestionario, siguiendo las enseñanzas del Profesor Rodolfo Luis Vigo, una de las idoneidades que debe verificarse en el funcionariado judicial, es la gerencial y prudencial, definiendo la primera como la capacidad para administrar recursos humanos, materiales y temporales de forma eficiente y eficaz, mientras el carácter de idoneidad prudencial se define como el conocimiento de las herramientas para aplicar el Derecho al caso concreto. Ambos criterios se deben evaluar al considerar la antigüedad.

Nicaragua



1. El Poder Judicial de Nicaragua, a través del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, órgano encargado por mandato constitucional de adoptar decisiones relacionadas a promociones profesionales de los funcionarios de carrera judicial, toma en consideración, entre otras cosas, los aspectos sobre comportamiento ético, para lo cual solicitan a la Dirección General de Inspectoría Judicial informe detallado de quejas y procesos disciplinarios de cada funcionario.
2. La Dirección General de Inspectoría Judicial es competente para realizar la investigación de denuncias por faltas disciplinarias y para formular las recomendaciones que estime pertinentes a la Comisión Disciplinaria. También le corresponde realizar visitas de inspecciones a las sedes de los órganos jurisdiccionales con el propósito de constatar el buen desempeño de la función.
3. El Poder Judicial valora como aspecto relevante el comportamiento ético de un funcionario o funcionaria judicial para su promoción.
4. Todos los aspectos detallados en el formulario son imprescindibles para la construcción de un sistema ideal de promoción de los jueces.

Paraguay

1. Para el cargo de Ministro de la Corte, la Constitución refiere, entre los requisitos para acceder al cargo, el de gozar de notoria reputación de honorabilidad. No se requiere en forma rigurosa en la práctica, como tampoco los indicadores de rendimiento.
2. El Tribunal de ética debería calificar el comportamiento de los jueces, pero no consta que ello suceda en la práctica.
3. Se resalta el compromiso ético como elemento que debería integrar un sistema ideal de promoción, pero no se señala que ello ocurra en este momento en ese país.

Portugal

1. La conducta y el sentido ético o deontológico de los jueces en el decurso de su carrera son efectivamente tenidos en consideración en el sistema judicial portugués, a efectos de su promoción a los Tribunales superiores.
Así se consideran en los respectivos concursos para Tribunales de Apelaciones o para el Supremo Tribunal de Justicia: la independencia, la imparcialidad y la dignidad de la conducta, como también la serenidad y la reserva con la que ejerce su función, además de la capacidad de relacionamiento profesional.
Los comportamientos éticos tienen efecto en la carrera de los jueces.
2. El órgano que se pronuncia o califica el comportamiento ético de los jueces a los efectos de su promoción en la carrera profesional es el Servicio de Inspección del Poder Judicial, dependientes del Consejo Superior de la Magistratura, a través de las evaluaciones que periódicamente hace del desempeño de los jueces portugueses.



Los jueces desembargadores, salvo que así lo quieran, o el Consejo Superior de la Magistratura lo determine, no son sometidos a evaluación.

3. Existen normas que constituyen el sistema de promoción profesional de los jueces, tales como la Constitución de la República Portuguesa, el Estatuto de los Magistrados Judiciales y los llamados a concurso para los Tribunales de Apelaciones o para el Supremo Tribunal de Justicia.
4. Señala como elementos que deberían integrar un sistema ideal de promoción profesional de los jueces, los siguientes: antigüedad, competencia técnica, calidad y productividad del desempeño, conducta profesional y personal, prestigio y contribución para la mejora y la promoción del sistema de justicia, capacidades humanas y compromiso ético.

República Dominicana

1. Existe regulación sobre comportamiento ético de los jueces en el sentido de que debe ser tenido en cuenta por quienes deciden su promoción.
Los aspectos éticos tienen una gran relevancia, dado que los jueces del país aspiran a servir a la ciudadanía con la visión de ofrecerle una justicia oportuna, inclusiva, accesible y confiable, garante de la dignidad y los derechos de las personas, reconocida por la integridad y compromiso institucional de sus servidores y servidoras.
2. Existe en el país regulación que prevé que la evaluación del comportamiento ético de los jueces debe ser tomada en cuenta por quienes deciden sobre su promoción. La resolución n° 31/2011, de 10 de febrero de 2011, dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana, aprueba el Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño de los Jueces Miembros del Poder Judicial. En su artículo 12 establece: “las competencias no judiciales están definidas en el Código de Comportamiento Ético del Sistema de Integridad Institucional y se refieren a la observancia por parte de los jueces evaluados de los principios éticos, por lo que tienen una ponderación de 10 puntos para todos los jueces evaluados, divididos en partes iguales para cada uno de los principios evaluados”.
3. El órgano que se pronuncia sobre estas cuestiones es el Comité de Comportamiento Ético, en virtud de lo establecido por la Resolución 03/2011, del 6 de mayo de 2011, que aprueba el Reglamento del Comité de Comportamiento Ético del Poder Judicial, dictado por el Consejo del Poder Judicial. En su artículo 2 establece: “El Comité es un órgano especializado en materia de ética que tiene por objeto estudiar, promover y difundir sus principios, así como interpretar las normas del Código, con el propósito de unificar los criterios a nivel nacional y aplicar dichas normas conforme a sus atribuciones.
4. Los principios y valores que dictan el compromiso ético del individuo definen el expediente (expediente personal) y conforman el compromiso ético del mismo.